

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de Abril de 2023, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, la Sra. Miriam Nélide Salvador, DNI° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, Sr. Marcelo Liparelli, DNI° 20.674.037 en el carácter de Secretario de Finanzas, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martin Ojeda, abogado de la citada entidad gremial y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cp. Sra. Susana Toncich DNI° 12.112.744 y Cp. Sr. Manuel Sintés DNI° 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 470/06, al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

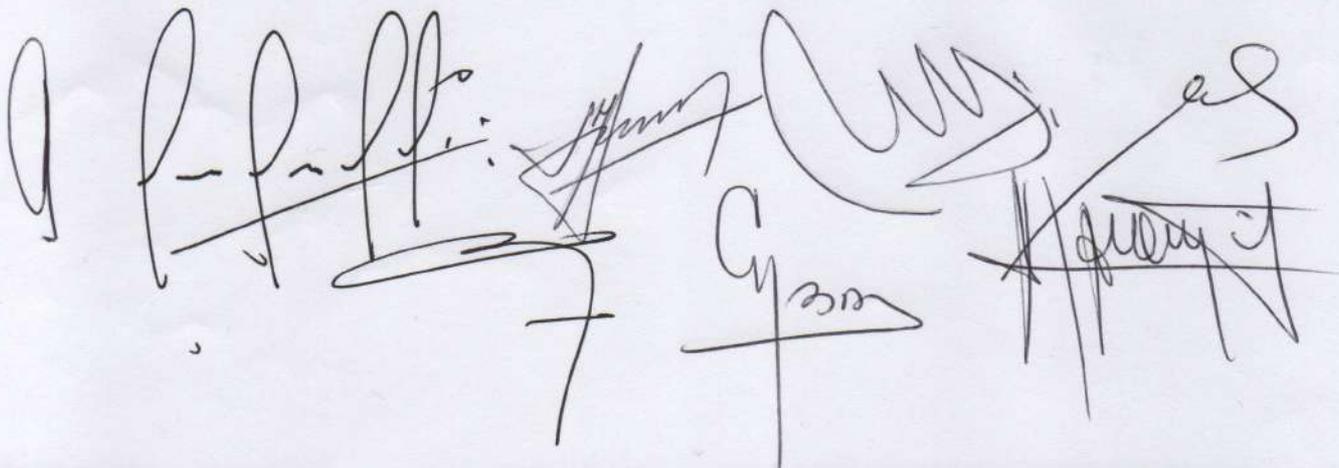
Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 470/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are three distinct signatures, likely representing the trade union. In the center and right, there are more signatures, some appearing to be crossed out or partially obscured, representing the employers and their legal counsel. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en seis (6) tramos correspondientes a los meses de Abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto y Setiembre de 2023, todo ello de acuerdo a las escalas salariales que se detallará en el Anexo I integrante del presente.

Cláusula de revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Setiembre de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales aquí acordadas.

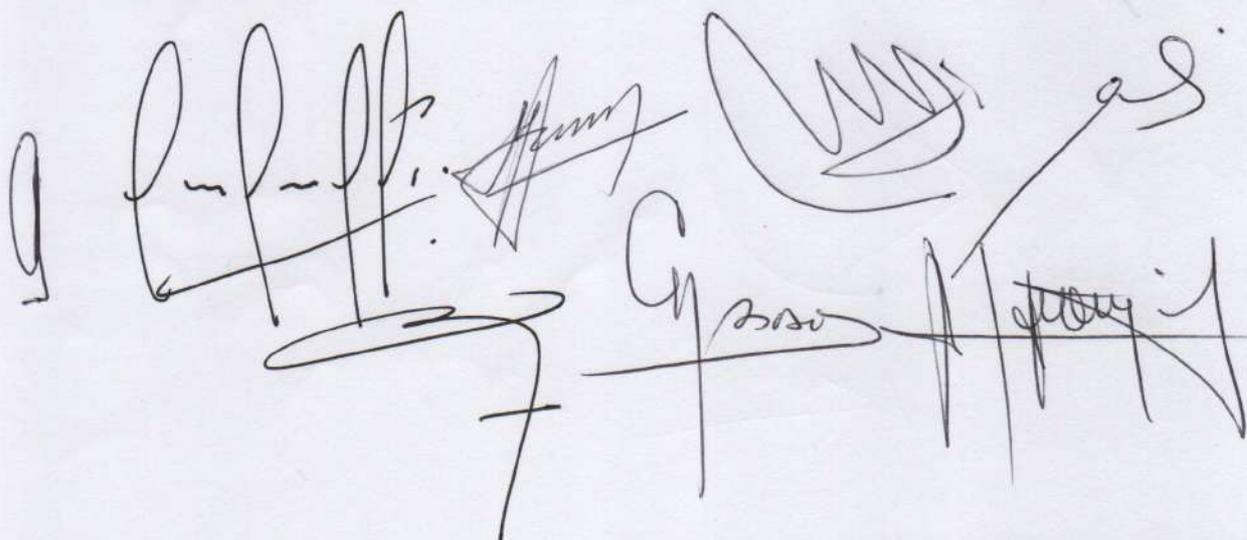
ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en seis tramos sucesivos durante el 2023 conforme a presente escala, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 31/03/2024, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/04/2023, como de los aplicables a partir de 01/05/2023, 01/06/2023, 01/07/2023, 01/08/2023 y 01/09/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures and initials, including one that appears to start with 'G' and another that starts with 'S'. The signatures are scattered across the bottom third of the page.

ARTÍCULO 6: PRORROGA

Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2022 y sus respectivas revisiones, se prorrogan desde el 30 de Abril de 2023 hasta el 31 Marzo de 2024 inclusive. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

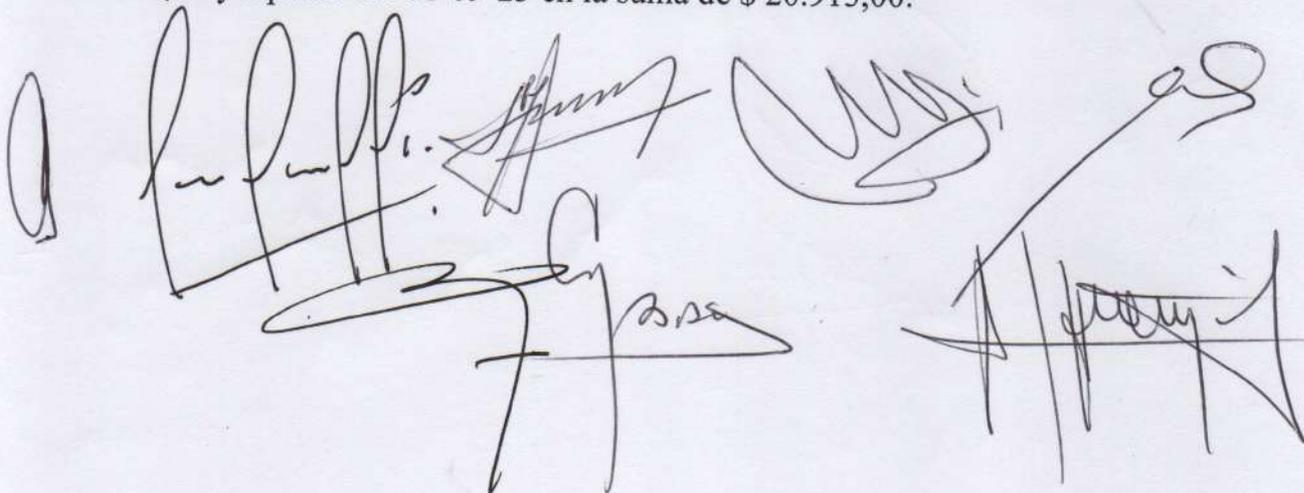
Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 5 y N° 6 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria- o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO:

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-04-23, en la suma de \$ 15.197,00; a partir del 01-05-23, en la suma de \$ 16.452,00; a partir del 01-06-23 en la suma de \$ 17.567,00; a partir del 01-07-23 en la suma de \$ 18.682,00; a partir del 01-08-23 en la suma de \$ 19.798,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de \$ 20.913,00.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more legible signatures, some with dates like '2/25' written below them. On the right, there is another large, stylized signature. The signatures are scattered across the bottom third of the page.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-04-23, en la suma de \$ 11.400,00; a partir del 01-05-23, en la suma de \$ 12.342,00; a partir del 01-06-23 en la suma de \$ 13.178,00; a partir del 01-07-23 en la suma de \$ 14.015,00; a partir del 01-08-23 en la suma de \$ 14.852,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de \$ 15.689,00.

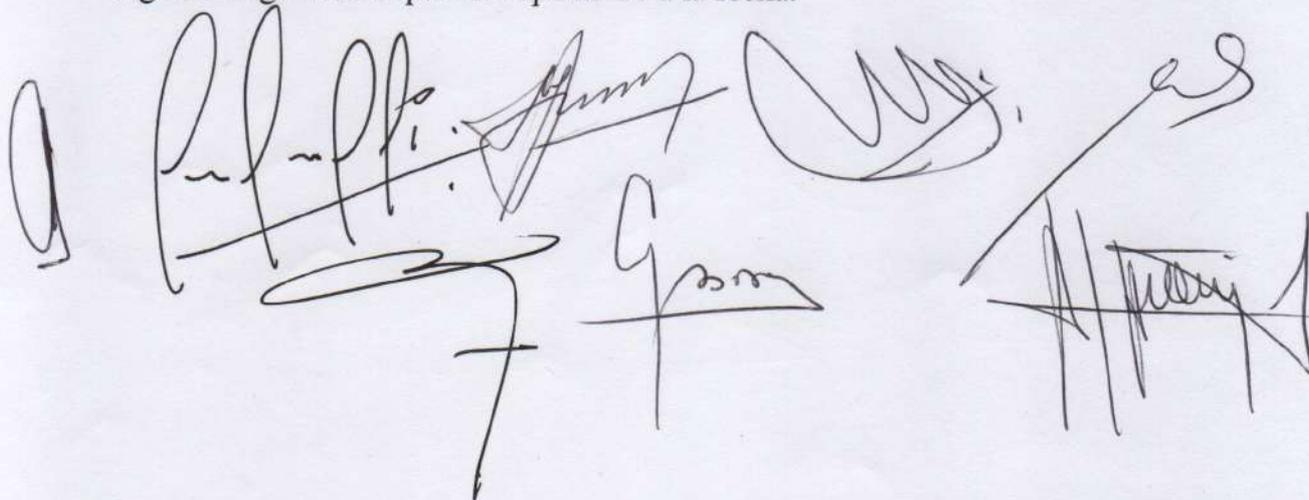
Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-04-23, en la suma de \$ 11.400,00; a partir del 01-05-23, en la suma de \$ 12.342,00; a partir del 01-06-23 en la suma de \$ 13.178,00; a partir del 01-07-23 en la suma de \$ 14.015,00; a partir del 01-08-23 en la suma de \$ 14.852,00 y a partir del 01-09-23 en la suma de \$ 15.689,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 10: ADICIONAL POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD:

Establece un aumento en los valores mínimos y máximos a abonar por cada institución por Premio Presentismo y Puntualidad, a partir del 01-04-23 según la escala que se adjunta al presente, teniendo en consideración que los nuevos valores a partir del 01-04-23, en MINIMO \$ 7.899,00 y MAXIMO \$ 15.803,00; a partir del 01-05-23, en MINIMO \$ 8.552,00 y MAXIMO \$ 17.108,00; a partir del 01-06-23, en MINIMO \$ 9.131,00 y MAXIMO \$ 18.268,00; a partir del 01-07-23, en MINIMO \$ 9.711,00 y MAXIMO \$ 19.428,00; a partir del 01-08-23, en MINIMO \$ 10.291,00 y MAXIMO \$ 20.588,00 y a partir del 01-09-23, en MINIMO \$ 10.871,00 y MAXIMO \$ 21.748,00.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que esté aplicando a la fecha.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'P. P. P.'. To its right, there are several other signatures, some of which are more legible, including one that looks like 'G. P.' and another that is partially obscured by a diagonal line. The signatures are scattered across the bottom third of the page.

ARTÍCULO 11: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos quince mil quinientos (\$ 15.500,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 470/2006, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

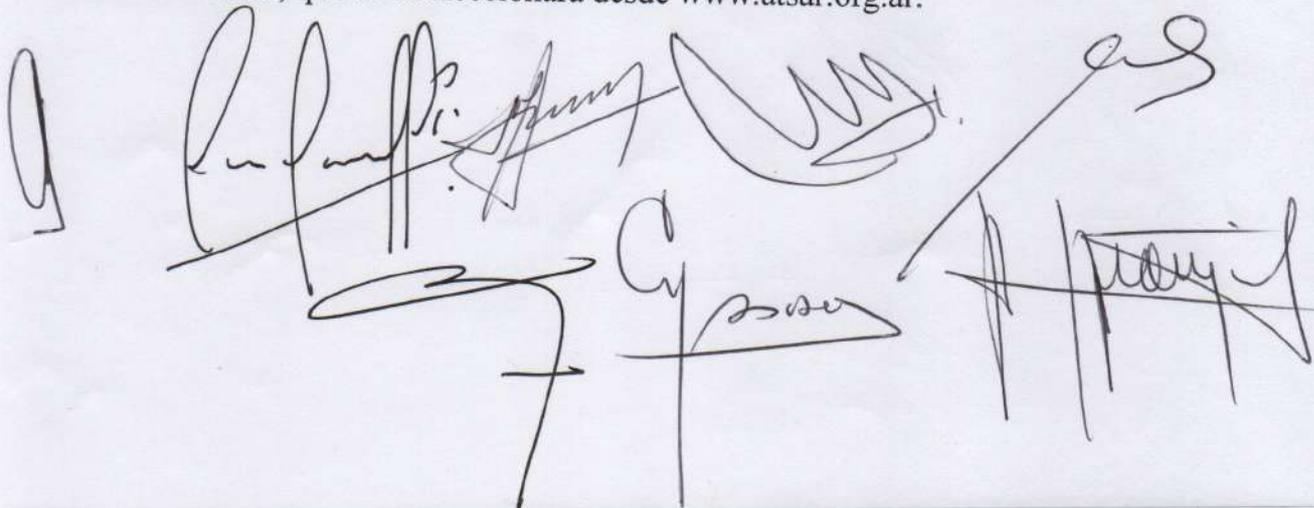
ARTÍCULO 12:

Con relación al Art. 9 y 10 las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTÍCULO 13: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de \$ 25.000,00 por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 2.500,00 a partir del mes de Mayo de 2023, con excepción de los meses de Junio y Diciembre de 2023.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. There are approximately seven distinct marks, including a large stylized signature on the left, a signature in the center, and several initials or shorter signatures on the right. The handwriting is cursive and somewhat abstract.

ARTÍCULO 14:

Se ratifican la Contribución Solidaria y el Fondo Solidario Asistencial y Cultural pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 470/2006 en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2024.

ARTÍCULO 15: VIGENCIA

El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/04/2023 y hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las partes durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

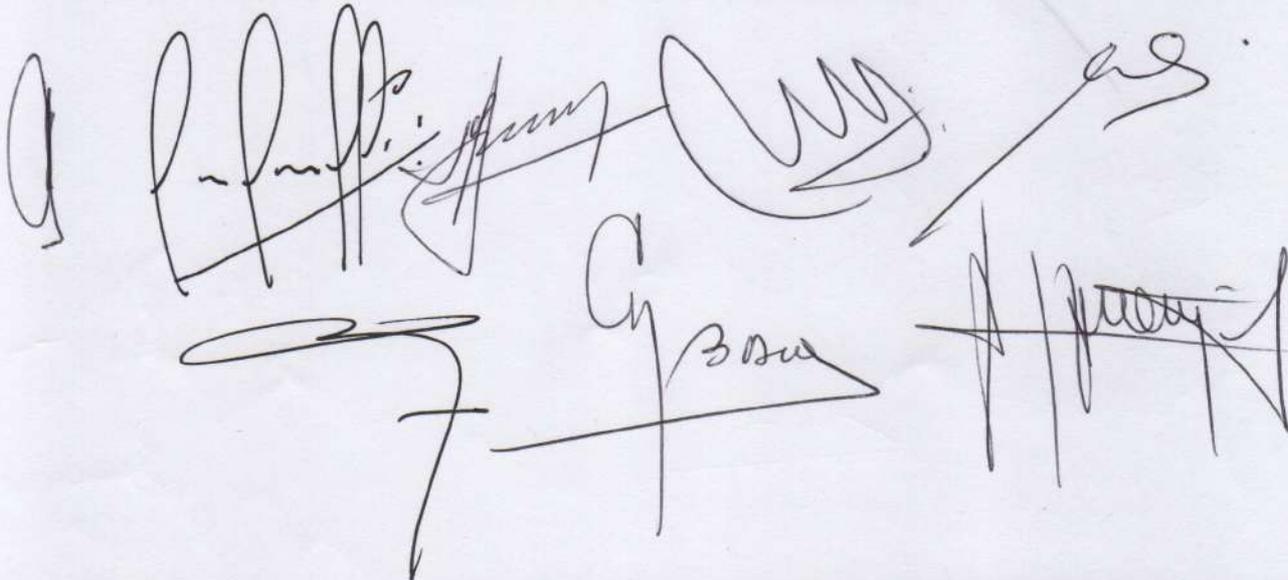
ARTÍCULO 16: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados por las empresas durante el año 2022 y hasta el 31-03-2023, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

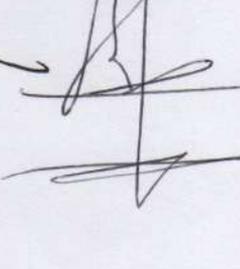
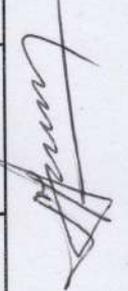
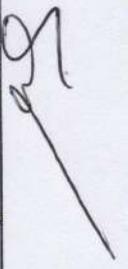
De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains five distinct signatures, and the bottom row contains four. The signatures are stylized and vary in length and complexity, representing the ratification of the agreement by the respective parties.

ANEXO 1 ARTICULO 4: SALARIOS BÁSICOS

CCT 470/2006 - PARITARIA 2023

CATEGORIAS	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
PROFESIONALES BIOQUIMICOS, NUTRICIONISTA, FARMACEUTICOS	217763	235743	251726	267709	283691	299674
OPERADOR RMN	265523	287446	306934	326422	345910	365398
OBSTRETICAS - INSTRUMENTADORAS	198038	214390	228925	243460	257994	272529
CABOS/AS DE CIRUGIA	198038	214390	228925	243460	257994	272529
CABOS/AS DE PISO Y PABELLON	194566	210631	224911	239191	253471	267752
ENFERMERO/AS DE CIRUGIA- PERSONAL ESTERILIZACION	189359	204994	218892	232790	246688	260586
TECNICO RX	189359	204994	218892	232790	246688	260586
PEDICUROS-MASAJISTAS-KINESIOLOGOS	189359	204994	218892	232790	246688	260586
ENFERMEROS/AS DE PISO O CONSULTORIOS	184151	199356	212871	226387	239903	253418
PERSONAL ESPECIALIZADO EN UTIL, CLIMAX,UCO,NURSE, FONIATRIA Y RIÑON ARTIFICIAL	184151	199356	212871	226387	239903	253418
PERSONAL DESTINADO ATENCION DE ENFERMOS MENTAL Y NERVIOSOS	184151	199356	212871	226387	239903	253418
PERSONAL TECNICO DE HEMOTERAPIA, FISIOTERAPIA, A.PATLOGICA Y LABORATORIO	176050	190587	203508	216429	229350	242271
AYUDANTE DE RX,FISIOTERAPIA,HEMOTERAPIA,A.PAT OLOGICA Y LAB.DE A.CLINICOS	176050	190587	203508	216429	229350	242271
MUCAMAS DE CIRUGIA O QUE NO TENGAN ATINGENCIA CON ATENCION ENFERMEROS	163608	177117	189125	201133	213141	225148
ASISTENTE DE COMEDOR CON ATENCION AL PUBLICO	159271	172422	184111	195801	207490	219180
CAMILLEROS Y FOTOGRAFOS	159271	172422	184111	195801	207490	219180
PERSONAL DE LAVADERO Y ROPERIA	156666	169601	181100	192598	204097	215595
MUCAMA DE PISO Y CONSULTORIOS	155798	168662	180097	191532	202966	214401

PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
OFICIALES	179088	193875	207019	220163	233307	246452
MEDIO OFICIALES	168671	182598	194977	207357	219737	232116
ASCENSORISTAS, PORTEROS Y SERENOS	161873	175239	187119	199000	210881	222762
JARDINEROS	155798	168662	180097	191532	202966	214401
PEONES GENERALES	159270	172421	184110	195800	207489	219179
PERSONAL DE COCINA						
1ER COCINERO/A Y/O REPOSTERO Y/O FIAMBREO	179088	193875	207019	220163	233307	246451
2ER COCINERO/A Y/O REPOSTERO Y/O FIAMBREO	169251	183225	195648	208070	220492	232914
ENCARGADO/A DE OFFICE, CAFETERO Y JEFE DE DESPACHO DE COCINA	169251	183226	195648	208070	220492	232914
AYUDANTE DE COCINA Y CACEROLERO	165779	179467	191635	203802	215969	228137
PEONES DE COCINA EN GENERAL	155798	168662	180097	191532	202966	214401
PERSONAL ADMINISTRATIVO						
ADMINISTRATIVO 1ERA	174314	188707	201500	214294	227088	239882
ADMINISTRATIVO 2DA	169251	183226	195648	208070	220492	232914
ADMINISTRATIVO 3ERA	164188	177745	189795	201846	213896	225947
CADETES	146395	158482	169227	179971	190716	201461

Presentismo y Puntualidad

MONTOS A ABONAR A PARTIR DE

abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23
7.899	8.552	9.131	9.711	10.291	10.871
8.580	9.289	9.919	10.548	11.178	11.808
9.212	9.973	10.649	11.325	12.001	12.677
9.874	10.689	11.414	12.139	12.863	13.588
10.505	11.373	12.144	12.915	13.686	14.457
11.186	12.110	12.931	13.752	14.573	15.394
11.859	12.838	13.708	14.579	15.449	16.319
12.479	13.510	14.425	15.341	16.257	17.173
13.157	14.243	15.209	16.175	17.140	18.106
13.827	14.969	15.983	16.998	18.013	19.028
14.508	15.706	16.771	17.835	18.900	19.965
15.181	16.434	17.548	18.662	19.777	20.891
15.803	17.108	18.268	19.428	20.588	21.748

